

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

• LEGISLATURA •
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

MIÉRCOLES 14 DE DICIEMBRE DE 2022 (SEGUNDA)

GACETA NO. 138



DIRECTORIO

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA

SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA
MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO

SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA
AMARO

SECRETARIO GENERAL

L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	6
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	7
LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	18
LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA EL ARTÍCULO 179 BIS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	22
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR.....	27
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DECLARA EL AÑO 2023 EN EL ESTADO DE DURANGO, COMO: “AÑO 2023 CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA”.....	33
ASUNTOS GENERALES.....	38
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	39



ORDEN DEL DÍA

**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DICIEMBRE 14 DE 2022**

2DA

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2022.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)
- 5o.- **LECTURA DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, **QUE CONTIENE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 6o.- **LECTURA DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN GOBERNACIÓN, **QUE CONTIENE REFORMA EL ARTÍCULO 179 BIS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**



- 7o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, **QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR.**
- 8o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **POR EL QUE SE DECLARA EL AÑO 2023 EN EL ESTADO DE DURANGO, COMO: “AÑO 2023 CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA”.**
- 9o.- **ASUNTOS GENERALES**
- 10o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. CELSH-LXV/16/2022.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.
-----------------------------------	--



INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

**DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.-**

El suscrito, **Alejandro Mójica Narváez**, integrante de la SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO que reforma los artículos 57, 81, 87, 97, 110, 153, 162 Bis, 163 Quater y 219, y 220 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Indiscutiblemente uno de los fines de toda iniciativa de ley es el de reducir la incertidumbre de algunas porciones normativas o reglas que no dan claridad a un proceso o que pudieran ser confusas o contradictorias.

Al respecto, es necesario dar precisión a las normas que rigen nuestro actuar y nuestro deber cotidiano, pues al ser normas o reglas de convivencia, el objetivo deber ser el obtener seguridad jurídica en todos los actos que se realicen.

En este sentido, en la redacción de las normas se considera que éstas deben tener un lenguaje sencillo, claro y preciso, para así poder ofrecer seguridad. Por lo que podemos analizar este concepto desde diversos aspectos, como por ejemplo, como cualidad del derecho (en lo que respecta a la certeza de orientación, la firmeza del derecho o su eficacia); como justicia formal (con las implicaciones que ello conlleva en los ámbitos de la libertad y la igualdad) y como justicia material (en lo que respecta a la protección de los derechos fundamentales, por ejemplo).

Sin embargo, en el contenido de la presente iniciativa se plasma más que nada la intención de reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, sustancialmente para darle una mejor redacción y certeza en el tema de las votaciones parlamentarias, privilegiando



dos aspectos importantes: uno el quorum de asistencia de las y los diputados presentes que integran la Legislatura, mismo que es determinante para que se celebren las sesiones correspondientes y por consiguiente las votaciones de las y los Diputados, las cuales son la manifestación de la voluntad de un legislador, ya sea a favor, en contra o por la abstención, respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto.

En este sentido y dado que en la actual redacción de los artículos 57, 81, 87, 97, 110, 153 fracción V, 162 Bis, 163 Quater y 219, y 220 de la Ley citada, existen aspectos que limitan su claridad, se proponen diversas modificaciones a nuestra Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, que darán mayor certeza jurídica al texto y a las determinaciones que voten por los legisladores para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Congreso del Estado	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 57. Las sesiones del Pleno no podrán iniciarse sin la asistencia de la mayoría absoluta de los Diputados integrantes de la Legislatura. Sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los Diputados presentes, exceptuando aquellos casos en que se requiera otro requisito de votación.</p> <p>Para los efectos anteriores, mayoría absoluta deberá entenderse como la mitad más uno de los integrantes de la Legislatura.</p> <p>Para dar inicio a las sesiones del Pleno, el Presidente ordenará a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, se abra el sistema de registro electrónico de asistencia, el cual consignará la presencia de los Diputados presentes en la sesión. Cerrado el registro de asistencia, el Presidente ordenará a uno de los secretarios, declare la existencia o no del quórum legal, en cuyo caso afirmativo declarará abierta la sesión y se dará cuenta de los asuntos a tratar.</p> <p>Previo a la instalación de la sesión plenaria, la Secretaría de Servicios Parlamentarios, a través del sistema de información</p>	<p>ARTÍCULO 57. Las sesiones del Pleno no podrán iniciarse sin la asistencia de la mayoría absoluta de los Diputados integrantes de la Legislatura. Sus resoluciones se verificarán de la siguiente forma: Los Dictámenes de Iniciativas de Ley o de Decreto por mayoría absoluta. Los Dictámenes de Acuerdo y las demás resoluciones exceptuando aquellos casos en que se requiera otro requisito de votación, por mayoría simple.</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>parlamentaria, distribuirá a los Diputados, las iniciativas y dictámenes que habrán de desahogarse en la misma.</p>	
<p>ARTÍCULO 81. La Comisión Permanente se instalará el primer día de su ejercicio y acordará los días y hora de sus sesiones, debiendo celebrar, cuando menos, una sesión semanal, en el recinto oficial del Congreso.</p> <p>La Comisión Permanente se reunirá siempre que fuere convocada por su Presidente y podrá funcionar con la asistencia de tres de sus integrantes, como mínimo.</p> <p>Los acuerdos de la Comisión Permanente se tomarán por el voto de la mayoría absoluta de los Diputados integrantes presentes en la sesión.</p>	<p>ARTÍCULO 81. ...</p> <p>...</p> <p>Los acuerdos de la Comisión Permanente se tomarán por Mayoría Simple.</p>
<p>ARTÍCULO 87. La Junta de Gobierno y Coordinación Política, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- Suscribir acuerdos relativos a asuntos que deban ser desahogados en el Pleno del Congreso;</p> <p>II. Ejercer la administración del Congreso por conducto de la Secretaría General;</p> <p>III. Ejercer la representación política del Congreso con los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, y con los Poderes Federales, los de otras entidades federativas y con los Ayuntamientos del Estado;</p> <p>IV. Dirigir y organizar los trabajos de la agenda legislativa institucional, en coordinación con las diferentes formas de organización parlamentaria;</p> <p>V. Proponer al Pleno del Congreso a los integrantes de las Comisiones Legislativas, así como su sustitución, cuando existieren causas justificadas;</p> <p>VI. Proponer al Pleno del Congreso, para su designación o remoción, a quien ocupe el cargo de Secretario General;</p>	<p>ARTÍCULO 87. ...</p> <p>I a la V. ...</p> <p>VI. Proponer al Pleno del Congreso, para su designación o remoción, a quien ocupe el cargo de Secretario General, dicho acuerdo</p>



<p>VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. ... XII. ... XIII. ... XIV. ... XV. ... XVI. ...</p>	<p>se aprobará por Mayoría Absoluta del pleno;</p> <p>VII a la XVI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 97. Las sesiones de las comisiones legislativas serán públicas como regla general y, por excepción serán privadas, cuando por el asunto a tratar así lo consideren la mayoría de sus integrantes; podrán celebrarse reuniones de trabajo, de información y audiencia, a invitación expresa, con representantes de grupos de interés, peritos y otras personas que puedan informar sobre determinado asunto para conocer directamente criterios u opiniones para la mejor elaboración de los dictámenes.</p> <p>Las sesiones de las Comisiones Legislativas serán transmitidas por el Canal del Congreso.</p>	<p>ARTÍCULO 97. Las sesiones de las comisiones legislativas serán públicas como regla general y, por excepción serán privadas, cuando por el asunto a tratar así lo consideren la mayoría de sus integrantes presentes; podrán celebrarse reuniones de trabajo, de información y audiencia, a invitación expresa, con representantes de grupos de interés, peritos y otras personas que puedan informar sobre determinado asunto para conocer directamente criterios u opiniones para la mejor elaboración de los dictámenes.</p> <p>Las sesiones de las Comisiones Legislativas serán transmitidas por el Canal del Congreso.</p>
<p>ARTÍCULO 110. Los acuerdos que se tomen, se resolverán por mayoría de votos; y si hubiere empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>De cada reunión de las comisiones, se levantará un acta, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario.</p>	<p>ARTÍCULO 110. Los acuerdos que se tomen, se resolverán por el voto de la mayoría de los integrantes de la Comisión presentes; y si hubiere empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 153. La Comisión de Administración Interna, tendrá a su cargo los siguientes asuntos:</p> <p>I. Elaborar para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política el proyecto de presupuesto del Congreso, conforme a lo establecido en la legislación</p>	<p>ARTÍCULO 153. ..</p> <p>I. A la IV ...</p>



local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, y enviarlo al Titular del Poder Ejecutivo para el trámite de aprobación respectivo.

El proyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

II. Se deroga;

III. Se deroga;

IV. Se deroga;

V. Proponer al Pleno del Congreso para su designación o remoción al titular del órgano Interno de Control del Congreso.

V. Proponer al Pleno del Congreso para su designación o remoción al titular del órgano Interno de Control del Congreso. **Tal designación será por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.**

ARTÍCULO 162 BIS. El titular de la Secretaría de Servicios Jurídicos, los directores y asesores adscritos a dicha Secretaría, estarán impedidos para el ejercicio de la abogacía, en asuntos en los que se involucren o puedan involucrarse intereses del Poder Legislativo, durante el desempeño de su encargo, salvo en causa propia.

ARTÍCULO 162 BIS. El titular de la Secretaría de Servicios Jurídicos, los directores y asesores adscritos a dicha Secretaría, estarán impedidos para el ejercicio de la abogacía **particular**, en asuntos en los que se involucren o puedan involucrarse intereses **contrarios a los** del Poder Legislativo **Estatal**, durante el desempeño de su encargo, salvo en causa propia.



<p>ARTÍCULO 163 QUATER. Para ser Secretaría o Secretario de Servicios Jurídicos, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Ser mayor de veinticinco años y tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años inmediatamente anteriores a la fecha del nombramiento;</p> <p>III. Ser de reconocida honradez y no haber recibido sentencia ejecutada por delito intencional, que amerite pena privativa de libertad, ni en juicio de responsabilidad por delito de carácter oficial; y,</p> <p>IV. Poseer título de licenciatura en derecho, cédula profesional y acreditar experiencia en el desempeño profesional al menos de cinco años y estará impedido para el ejercicio de la abogacía, salvo en causa propia, durante el desempeño de su encargo</p>	<p>ARTÍCULO 163 QUATER. Para ser Secretaría o Secretario de Servicios Jurídicos, se requiere:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Poseer título de licenciatura en derecho, cédula profesional y acreditar experiencia en el desempeño profesional al menos de cinco años y estará impedido para el ejercicio de la abogacía particular, en asuntos en los que se involucren o puedan involucrarse intereses contrarios a los del Poder Legislativo Estatal, salvo en causa propia, durante el desempeño de su encargo.</p>
<p>ARTÍCULO 183. La dictaminación, es la etapa del proceso legislativo en la cual, la Comisión que corresponda, estudiará, formulará discutirá y votará el dictamen respectivo, sobre la iniciativa o asunto que le haya sido turnado para su despacho, según las reglas previstas en esta ley.</p> <p>El dictamen, es la opinión que emiten las comisiones, referente a una iniciativa o asunto que les hubiese sido turnado por el Presidente de la Mesa Directiva.</p>	<p>ARTÍCULO 183. ..</p> <p>El dictamen, es la opinión por escrito que emiten las comisiones, referente a una iniciativa o asunto que les hubiese sido turnado por el Presidente de la Mesa Directiva para aprobar o desechar los siguientes asuntos:</p> <p>I. Iniciativas de ley o de decreto;</p> <p>II. Observaciones hechas por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal a proyectos de ley o decreto;</p>



<p>Ninguna iniciativa, asunto o petición se discutirá y votará en el Pleno sin el previo estudio y dictamen en comisiones, con excepción de lo previsto en el artículo 65 en relación a los puntos de acuerdo.</p>	<p>III. Cuenta Pública; y</p> <p>III. Propositiones de Acuerdo.</p> <p>IV. Minutas enviadas por las Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 219. Se entenderá por requisitos de votación, los siguientes:</p> <p>I. Mayoría relativa, es la votación mayoritaria expresada cuando existan tres o más opciones, aun cuando ésta no rebase la mitad más uno de los integrantes del Congreso;</p> <p>II. Mayoría absoluta, son los votos correspondientes a los de la mayoría de los Diputados integrantes del Congreso presentes en la sesión y su número es equivalente a la mitad más uno del total de los legisladores integrantes del Congreso; y,</p> <p>III. Mayoría calificada, es la suma de los votos de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso y dicha mayoría esté determinada en la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 219. Se entenderá por requisitos de votación, los siguientes:</p> <p>I. Mayoría simple. Es el resultado de la suma de los votos de los presentes, que constituye la cantidad superior frente a otra u otras opciones;</p> <p>II. Mayoría absoluta: Es el resultado de la suma de los votos emitidos y que representen la mitad más uno del total de los diputados que integran el Congreso del Estado.</p> <p>III...</p>
<p>ARTÍCULO 220. Los tipos de votación mediante los cuales los Diputados emitirán su voto, podrán ser nominales, económicas o por cédula. Las dos primeras se podrán realizar en forma electrónica.</p> <p>Antes de iniciarse cualquier votación, la Presidencia de la Mesa Directiva comunicará por cuál tipo de votación se sufragará.</p> <p>Son votaciones electrónicas, aquéllas en las que los Diputados emitirán su voto mediante el Sistema de Información Parlamentaria. Si eventualmente este Sistema no se encontrara disponible, se procederá a una votación nominal o económica, según sea el caso.</p>	<p>ARTÍCULO 220. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



	<p>El sentido del voto puede ser: I. A favor; II. En contra; y III. Abstención.</p> <p>Para la determinación de los requisitos de votación correspondientes sólo se computan los votos a favor y en contra.</p>
--	--

Por todo lo anterior, se somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ELIMINA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57, SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 81, SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 87, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFOR DEL ARTÍCULO 110, SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 153, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 162 BIS, SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 163 QUATER, SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 219, SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONAN CINCO FRACCIONES AL ARTÍCULO 183 RECORRIENDOSE EL SUBSECUENTE, SE ADICIONA UN CUARTO Y QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 220, TODOS DE LA LEY ORGÁNCA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

ARTÍCULO 57. Las sesiones del Pleno no podrán iniciarse sin la asistencia de la mayoría absoluta de los Diputados integrantes de la Legislatura. **Sus resoluciones se verificarán de la siguiente forma: Los Dictámenes Legislativos por mayoría absoluta. Los Dictámenes de Acuerdo y las demás resoluciones exceptuando aquellos casos en que se requiera otro requisito de votación, por mayoría simple.**

...

...



ARTÍCULO 81. ...

...

Los acuerdos de la Comisión Permanente se tomarán **por Mayoría Simple**.

ARTÍCULO 87. ...

I a la V. ...

VI. Proponer al Pleno del Congreso, para su designación o remoción, a quien ocupe el cargo de Secretario General, **dicho acuerdo se aprobará por Mayoría Absoluta del pleno;**

VII a la XVI. ...

ARTÍCULO 97. Las sesiones de las comisiones legislativas serán públicas como regla general y, por excepción serán privadas, cuando por el asunto a tratar así lo consideren la **mayoría** de sus integrantes **presentes**; podrán celebrarse reuniones de trabajo, de información y audiencia, a invitación expresa, con representantes de grupos de interés, peritos y otras personas que puedan informar sobre determinado asunto para conocer directamente criterios u opiniones para la mejor elaboración de los dictámenes.

Las sesiones de las Comisiones Legislativas serán transmitidas por el Canal del Congreso.

ARTÍCULO 110. Los acuerdos que se tomen, se resolverán **por el voto de la mayoría de los integrantes de la Comisión presentes**; y si hubiere empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

...

ARTÍCULO 153. ...

I. A la IV ...

V. Proponer al Pleno del Congreso para su designación o remoción al titular del órgano Interno de Control del Congreso. **Tal designación será por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.**

ARTÍCULO 162 BIS. El titular de la Secretaría de Servicios Jurídicos, los directores y asesores adscritos a dicha Secretaría, estarán impedidos para el ejercicio de la abogacía **particular**, en asuntos en los que se involucren o puedan involucrarse intereses **contrarios a los** del Poder Legislativo **Estatal**, durante el desempeño de su encargo, salvo en causa propia.



ARTÍCULO 163 QUATER. Para ser Secretaría o Secretario de Servicios Jurídicos, se requiere:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- V. Poseer título de licenciatura en derecho, cédula profesional y acreditar experiencia en el desempeño profesional al menos de cinco años y estará impedido para el ejercicio de la abogacía **particular, en asuntos en los que se involucren o puedan involucrarse intereses contrarios a los del Poder Legislativo Estatal**, salvo en causa propia, durante el desempeño de su encargo.

ARTÍCULO 183. ...

El dictamen, es la opinión **por escrito** que emiten las comisiones, referente a una iniciativa o asunto que les hubiese sido turnado por el Presidente de la Mesa Directiva **para aprobar o desechar los siguientes asuntos:**

- I. **Iniciativas de ley o de decreto;**
- II. **Observaciones hechas por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal a proyectos de ley o decreto;**
- III. **Cuenta Pública; y**
- III. **Proposiciones de Acuerdo.**
- IV. **Minutas enviadas por las Cámaras del Congreso de la Unión.**

...

ARTÍCULO 219. Se entenderá por requisitos de votación, los siguientes:

I. **Mayoría simple. Es el resultado de la suma de los votos de los presentes, que constituye la cantidad superior frente a otra u otras opciones;**

II. **Mayoría absoluta: Es el resultado de la suma de los votos emitidos y que representen la mitad más uno del total de los diputados que integran el Congreso del Estado.**

III...

ARTÍCULO 220. ...

...

...



El sentido del voto puede ser:

I. A favor;

II. En contra; y

III. Abstención.

Para la determinación de los requisitos de votación correspondientes sólo se computan los votos a favor y en contra.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 13 de Diciembre de 2022.

DIPUTADO ALEJANDRO MÓJICA NARVÁEZ



LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez y Bernabé Aguilar Carrillo integrantes de esta LXIX Legislatura Local, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 118, 144, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de noviembre de 2022, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por parte de Diputados integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa propuesta, tiene por objeto ajustar el horario de recepción de los asuntos a tratar, significa que las y los legisladores tienen un tiempo adecuado para establecer, en su caso, prioridades de participación o debate en tales asuntos, así como generar los acuerdos necesarios entre grupos y representaciones parlamentarias para desahogar el trabajo legislativo.

SEGUNDO.- De acuerdo con los iniciadores el orden del día resulta de vital importancia para la organización del trabajo legislativo, ya que a partir de dicha construcción es como el Congreso asume sus diversas responsabilidades.

Una de las definiciones más conocidas del concepto orden del día, es el que nos ofrece el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, mismo que se transcribe para mayor comprensión de nuestra propuesta (énfasis propio):



Tanto en instituciones de derecho privado, como de derecho público, el término orden del día es utilizado en el mismo sentido, como una guía de cuestiones a conocer en asamblea o sesión. Para el derecho parlamentario, significa la relación de puntos a tratar en las sesiones (ordinarias o extraordinarias) de un Congreso o Cámara, o en su trabajo de comisiones; lo que le permite armonía y sincronización en sus labores a efecto de evitar excesos o perturbaciones, en el desarrollo de las sesiones¹

TERCERO.- Coincidimos con los iniciadores en que es importante que las y los integrantes de la Legislatura conozcan con suficiente tiempo el contenido de cada sesión, a fin de que se encuentren preparados para ofrecer sus argumentos en cada asunto que se trate.

Es así que se estima pertinente ajustar el horario de recepción de iniciativas, pronunciamientos y proposiciones de puntos de acuerdo para ser incluidas en el orden del día y que este sea comunicado a las y los integrantes de la Legislatura para cumplir con el objetivo planteado en el párrafo anterior.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el tercer párrafo del artículo 179 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 179.- ...

...

¹ https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf



Las iniciativas y proposiciones de acuerdo, así como los asuntos generales, serán registrados ante la Secretaría de Servicios **Legislativos**, al menos el día anterior al que pretendan tratarse, cerrando el plazo a las **diecinueve** horas, a efecto de que los miembros de la Legislatura, tengan conocimiento oportuno de la orden del día. Las proposiciones de acuerdo, deberán a su registro, señalar el tema a tratar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 06 (seis) días del mes de diciembre del año 2022 (dos mil veintidós).



LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS

PARLAMENTARIAS

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
PRESIDENTE

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL



LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA EL ARTÍCULO 179 BIS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los **CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 179 BIS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VALOR DE VIVIENDAS SUSCEPTIBLES DE LOS BENEFICIOS DEL MES DE LA ESCRITURA SOCIAL Y POPULAR**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 125, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 23 de noviembre de 2022 y que la misma tiene como objeto incorporar de manera específica los montos máximos de valor que deberán poseer las viviendas y terrenos que puedan ser objeto de los beneficios de los programas de fomento a la escrituración de vivienda de interés social y popular que regula el artículo a reformar.

SEGUNDO. – Dicha propuesta de reforma, tiene como antecedente la adición de un artículo 179 bis a la Ley de Notariado para el Estado de Durango la cual se aprobó mediante decreto 004 en fecha 07 de octubre de 2021, con la adición de este artículo, se estableció que en el mes de marzo de cada año se implementará una campaña de escrituración de vivienda de interés social y popular, la cual consiste en la prestación del servicio notarial, a un costo reducido.



A su vez se establece que para ello se deberá suscribir un convenio de colaboración por parte del Colegio de Notarios, el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales. Así como los requisitos mínimos que deberán establecerse en dichos convenios los cuales son los siguientes:

- “a) Cada trámite es personal, intransferible y único;
- b) El trámite se limita a casas y terrenos de interés social y vivienda popular, atendiendo a las definiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango;
- c) Para acceder al beneficio correspondiente, deberá cumplirse con los requisitos que prevea la legislación civil. Previo al inicio formal de la campaña de escrituración, el Congreso del Estado, las autoridades estatales y municipales, así como el Colegio deberán implementar un programa de socialización en el Estado acerca del objeto de este artículo.”

Como puede observarse en el inciso b) se establece que el trámite se limita a casas y terrenos de interés social y popular, atendiendo a las definiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, por lo que la intención de los iniciadores es dar mayor especificidad a la fracción, estableciendo los límites en cuanto a valor se refiere que la ahora **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango**, establece dentro de los conceptos de Vivienda de Interés Social, y Vivienda Popular.

Así pues, la ley en mención establece dichos conceptos en las fracciones LXVI y LXVII del artículo 3, los cuales a la letra manifiestan que:

LXVI. **Vivienda de Interés Social:** A la vivienda, progresiva o terminada, que se encuentre edificada en una superficie no mayor de 180 metros cuadrados de terreno, con una superficie construida máxima de 80 metros cuadrados, cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por **veinte veces la Unidad de Medida y Actualización** elevada al año;

LXVII. **Vivienda Popular:** La vivienda terminada que se encuentre edificada en una superficie no mayor de 180 metros cuadrados de terreno, con una superficie construida máxima de 130 metros cuadrados, cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por **treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización elevado al año y con todos los servicios de urbanización;**

Es por ello que la propuesta consiste en la modificación de dicho inciso b) estableciendo que el trámite se limitará a viviendas y terrenos con los siguientes valores, en el caso de **viviendas; con**



valor de hasta 32 Unidades de Medida y Actualización elevadas al año, puesto que es el límite establecido en la Ley, y en el caso de terrenos: con valor de hasta 5 Unidades de Medida y Actualización elevadas al año.

TERCERO. – Los dictaminadores haciendo el análisis de ambas leyes evidentemente por la relación que para tal fin guardan, consideramos oportuno agregar a la propuesta realizada por los iniciadores, con la intención de perfeccionar la norma vigente, el que se refiera que las características de la vivienda de interés social y popular, se encuentran establecidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, lo anterior con la intención de no dejar una laguna legal en cuanto a los elementos que dan la calidad de vivienda de interés social y popular, ya que es en dicha ley donde están mencionados a detalle.

Por lo anterior, esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

Artículo Único. - – Se reforma el artículo 179 BIS de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 179 BIS. En el mes de marzo de cada año se implementará una campaña de escrituración de vivienda de interés social y popular y **terrenos**, la cual consistirá en la prestación del servicio notarial para tal fin, a un costo reducido a la población que lo solicite. Cada año se deberá suscribir un convenio de colaboración tripartita por parte del Colegio, el Gobierno Estatal y los Gobiernos



Municipales para el desarrollo de dicha campaña de escrituración. En los convenios que se celebren deberá establecerse como mínimo lo siguiente:

a)

b) El trámite se limita a viviendas y terrenos con las siguientes características:

Viviendas: Con valor de hasta 32 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) elevadas al año.

Terrenos: Con valor de hasta 5 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) elevadas al año.

Así como las demás establecidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango.

c)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de diciembre del año 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

PRESIDENTA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO

DIP. PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ
VOCAL

DIP. J. CARMÉN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Desarrollo Urbano, y Obras Públicas**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los **CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN EL MEDIO RURAL**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 125, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 23 de noviembre de 2022 y que la misma tiene como objeto ampliar los conceptos de “Vivienda de Interés Social” y “Vivienda Popular”, estableciendo que aquellas viviendas construidas en el medio rural, serán consideradas de interés social o popular, independientemente de las medidas de la superficie en que se encuentren edificadas y la superficie construida, tomando en cuenta solo el valor que no exceda de las cantidades establecidas respectivamente para cada tipo de vivienda.

Lo anterior con la finalidad de concebir a la vivienda del medio rural como depositaria de características particulares en cuanto a sus medidas, ya que esto hace posible amplificar la protección de derechos de la población.



SEGUNDO. – Los iniciadores manifiestan en su exposición de motivos que consideran necesario eliminar el criterio de los metros cuadrados de terreno y la superficie máxima construida para la vivienda establecida en el medio rural, puesto que dichas construcciones se encuentran, generalmente asentadas en grandes extensiones de terreno, sin que ello implique que su valor catastral sea alto.

Lo anterior puesto que, en la vivienda rural, cada familia dispone de una extensión considerable de tierra donde se construye su casa, es ahí donde se cultiva para producir sus alimentos, tiene espacio para el cuidado y alimentación del ganado y en ocasiones comercializar su producción, es decir que la vivienda en zona rural atiende a sus propias características, como lo es el espacio, ya que es ahí en donde generalmente desarrollan la actividad agropecuaria.

TERCERO. – Ahora bien, la propuesta realizada, deviene de la necesidad de armonizar todo el marco jurídico correspondiente a las recientes reformas en materia de fomento a la escrituración de la vivienda de interés social y popular, iniciativas que reformaron las siguientes leyes:

- La ley de Notariado para el Estado de Durango, para establecer que: “En el mes de marzo de cada año se implementará **una campaña de escrituración de vivienda de interés social y popular**, la cual consistirá en la prestación del servicio notarial para tal fin, a un costo reducido a la población que lo solicite. Cada año se deberá suscribir un convenio de colaboración tripartita por parte del Colegio, el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales para el desarrollo de dicha campaña de escrituración. En los convenios que se celebren deberá establecerse como mínimo lo siguiente:
 - a) Cada trámite es personal, intransferible y único;
 - b) El trámite se limita a casas y terrenos de interés social y vivienda popular, atendiendo a las definiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango;
 - c) Para acceder al beneficio correspondiente, deberá cumplirse con los requisitos que prevea la legislación civil. Previo al inicio formal de la campaña de escrituración, el Congreso del Estado, las autoridades estatales y municipales, así como el Colegio deberán implementar un programa de socialización en el Estado acerca del objeto de este artículo.



- Y el Código Fiscal Municipal, estableciendo que: “las presidentas y/o presidentes municipales, durante el mes de marzo podrán otorgar subsidios que podrán ser hasta de un 80% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás **trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares**, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.”;

CUARTO.- En virtud de ello es que los iniciadores proponen que en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que es el ordenamiento legal en donde se conceptualiza **la vivienda de interés social y la vivienda popular**, se establezca lo correspondiente a aquellas viviendas definidas como tales, pero **asentadas en el medio rural**, determinando consideraciones específicas en virtud de sus características especiales mencionadas anteriormente.

QUINTO.- Por lo que consideramos dicha propuesta encuentra su sustento legal primeramente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece en su artículo 27, que la Nación deberá “lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana”, a su vez establece que “**El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral**, con el propósito de generar empleo y **garantizar a la población campesina el bienestar** y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.”

Así como en la Constitución local a través del artículo 40 el cual establece que: “El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral y la incorporación de los productores agropecuarios locales al desarrollo estatal y nacional, con el propósito de generar empleo y garantizar el bienestar de la población. Para el óptimo uso de la tierra se fomentará la actividad agropecuaria y forestal con obras de infraestructura, insumos, financiamientos, servicios de capacitación y asistencia técnica.”

De dichas disposiciones se interpreta la obligación del Estado de proveer a la comunidad asentada en el medio rural² de los incentivos necesarios para su desarrollo integral, para de esta forma

² La clasificación técnica de las poblaciones como urbanas o rurales, está a cargo del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI)



garantizar el bienestar de la población que depende de la actividad agropecuaria y/o forestal, por lo que en esta tesitura consideramos que especificar en la norma que las viviendas establecidas en el medio rural, independientemente de sus dimensiones tendrán acceso a los beneficios de dichos programas de escrituración sin duda alguna contribuye al desarrollo rural integral, puesto que es darle la oportunidad a muchas familias de que su patrimonio se encuentre en plena solidez legal.

Por lo anterior, esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

Artículo Único. - Se reforman las fracciones LXVI y LXVII del artículo 3 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá y conceptualizará por:

- I. a la LXV...

https://cuentame.inegi.org.mx/población/rur_urb.aspx?tema=P



LXVI. Vivienda de Interés Social: A la vivienda, progresiva o terminada, que se encuentre edificada en una superficie no mayor de 180 metros cuadrados de terreno, con una superficie construida máxima de 80 metros cuadrados, cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por veinte veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año. **Tratándose de vivienda construida en el medio rural, será de interés social toda aquella cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por veinte veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, independientemente de las medidas de la superficie en que se encuentre edificada y la superficie construida.**

LXVII. Vivienda Popular: La vivienda terminada que se encuentre edificada en una superficie no mayor de 180 metros cuadrados de terreno, con una superficie construida máxima de 130 metros cuadrados, cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización elevado al año y con todos los servicios de urbanización. **Tratándose de vivienda construida en el medio rural, será vivienda popular toda aquella cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización elevado al año, independientemente de que cuente o no con todos los servicios de urbanización, y de las medidas de la superficie en que se encuentre edificada y la superficie construida.**

LXVIII. a la LXXI...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de diciembre del año 2022 (dos mil veintidós).



**LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
PRESIDENTE**

**DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL**

**DIP. PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ
VOCAL**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL**



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DECLARA EL AÑO 2023 EN EL ESTADO DE DURANGO, COMO: “AÑO 2023 CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto que fue presentada por el y las CC. Diputado y diputadas JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, mediante la cual solicitan que se declare el Año 2023 en el Estado de Durango, como: “Año 2023. Centenario de la muerte de Francisco Villa”; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 121, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Coincidiendo con el proyecto de iniciativa, la valoración, análisis y difusión de la historia de Durango y nuestro país, resultan elementos cardinales para la formación de la conciencia y la identidad nacional y local.

SEGUNDO. - Mediante la historia nacional hemos construido y afirmado nuestra identidad nacional, así es como nos ubicamos como parte de la colectividad que nos conduce a pensar, actuar y vivir como mexicanos.



TERCERO. - A lo largo de la historia del País, y en especial de nuestro Estado, han existido grandes personajes que han contribuido al desarrollo de la misma, siendo Pancho Villa una figura clave en la historia de México y uno de los líderes principales de la revolución mexicana junto a Emiliano Zapata.

CUARTO. – Acorde a lo anterior es que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 28 establece en lo que interesa:

Toda persona tiene derecho a la cultura y a participar de la vida cultural de su comunidad.

El Estado garantizará la conservación y promoción del patrimonio histórico, cultural y artístico de Durango; protegerá y promoverá la diversidad cultural existente en la entidad, y fortalecerá su identidad duranguense...

QUINTO. - En relación a la muerte de Francisco Villa, en su ensayo Pancho Villa: Una Biografía Narrativa³, Paco Ignacio Taibo refiere que **el 20 de julio de 1923, Villa partió hacia Hidalgo de Parral, una ciudad ubicada al sur de Chihuahua, donde pretendía reunirse con algunos de sus camaradas para partir posteriormente todos juntos hacia Río Florido, donde debía asistir al bautizo del hijo de un amigo. Sus premonitorias palabras antes de salir fueron: "Parral me gusta hasta pa' morirme". Villa era consciente de que el entonces presidente de México, Álvaro Obregón, tenía la intención de asesinarlo, pero, aunque en el pasado habían sido enemigos, Villa confiaba en que las cosas no llegarían tan lejos ya que en anteriores ocasiones él mismo se había encargado de desbaratar algún complot encaminado a acabar con su vida. Para dar a entender que venía sin ánimo de levantar disputas, Villa rehusó la escolta de 50 hombres que habitualmente le acompañaba, y marchó solo con cinco hombres, entre los que se incluían el general Trillo y su asistente de confianza, Daniel Tamayo.**

Conduciendo él mismo su Dodge Brothers, Pancho Villa empezó a atravesar la ciudad de Parral, donde le esperaba apostado un grupo armado para asesinarle. Sin embargo, cuando los sicarios se disponían a abrir fuego, un grupo de niños salió de una escuela y rodeó la comitiva, frustrando por el momento sus intenciones. **Villa continuó adelante sin sospechar que la muerte se cernía**

³ [Pancho Villa, el icono de la revolución mexicana \(nationalgeographic.com.es\)](http://nationalgeographic.com.es)



sobre él, y cuando su automóvil cruzaba la calle Gabino Barrera, un hombre ataviado con un sombrero de palma llamado Juan López agitó la mano a su paso exclamando: "¡Viva Villa!". Aquel viejo grito de guerra de la división encabezada por el líder revolucionario cuando entraba en los pueblos se convertiría ahora en el funesto anuncio de su muerte, pues **esa era la señal para que los asaltantes supieran que el coche estaba llegando al punto donde debía cometerse el atentado.** Tras girar por una calle, el vehículo quedó en un punto ciego de la curva donde aguardaban los sicarios para abrir fuego. Al grito de "¡Viva México cabrones!", los asaltantes dispararon una nube de proyectiles, se dice que al menos fueron 150, que destrozaron los cristales del coche de Villa. **Trece balas atravesaron el cuerpo del Centauro del Norte causándole la muerte en el acto.**

SEXTO. - En el centenario de dicho momento capital en la historia de México, es obligado instrumentar acciones que ayuden a continuar valorando al llamado Centauro del Norte, y asimismo contribuyan a no detener la comprensión profunda del presente y futuro de Durango y del país, a través de la revisión de nuestra historia.

SÉPTIMO. - En tal virtud, es de declararse y se declara el año 2023, como el Año en que se conmemora el Centenario de la muerte de Francisco Villa, con la salvedad de que el texto que así se inserte y refiera deberá ser: "Año 2023. Centenario de la muerte de Francisco Villa", proponiendo para su discusión y aprobación por parte de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO PRIMERO. Se declara el año 2023 en el Estado de Durango, como: “Año 2023. Centenario de la muerte de Francisco Villa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. En la documentación oficial empleada por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Durango, así como por cada uno de los municipios de la Entidad y por los organismos autónomos y descentralizados del Estado, al margen superior derecho se insertará la leyenda “Año 2023. Centenario de la muerte de Francisco Villa”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de diciembre del año 2022 (dos mil veintidós).



LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

PRESIDENTA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

VOCAL

DIP. PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ

VOCAL

DIP. J. CARMÉN FERNÁNDEZ PADILLA

VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

VOCAL



ASUNTOS GENERALES

No se registró asunto alguno.



LXIX
· LEGISLATURA ·
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN